



Resolución: XI/EXT/355/13-01
Fecha: 07 de octubre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 23 de agosto de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información número 1111200035513, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

Solicito información sobre los proyectos aprobados del fondo de innovación tecnológica se la Secretaría de Economía-CONACYT; con los siguientes puntos

1. Proyecto en extenso
2. Anexos de cada proyecto
3. Información de resultados

Los proyectos son los siguientes:

- 1 N° 6
Clave ECO-2011-C01-164067
Nombre de la empresa INLIFETECH MEXICO S.A DE C.V
Año de aprobación 2011
Apoyo del Fondo 1,050,000
Entidad Sonora
- 2 N° 21
Clave ECO-2011-C01-164317
Nombre de la empresa HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I DE C.V.
Año de aprobación 2011
Apoyo del Fondo 3,736,417
Entidad DF
- 3 N° 30
Clave ECO-2011-C01-164487
Nombre de la empresa HEALTH DIGITAL SYSTEMS S.A.P.I DE C.V.
Año de aprobación 2011
Apoyo del Fondo 8,918,656
Entidad DF
- 4 N° 24
Clave ECO-2011-C01-164402
Nombre de la empresa IRONBIT S.A. DE C.V.
Año de aprobación 2011
Apoyo del Fondo 1,420,533
Entidad DF
- 5 N° 25
Clave ECO-2011-C01-164411
Nombre de la empresa HEALTH ANGEL MONITOR SYSTEMS S DE RL DE CV



Comité de Información
Décima Primera Sesión Extraordinaria

Año de aprobación 2011
Apoyo del Fondo 2,705,000
Entidad Nuevo León
[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT–, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. En fecha 10 de septiembre 2013 el C. Rafael Aguilar Herrera, Jefe de Departamento de Operación Sectorial Tecnológica, remitió a la Unidad de Enlace la respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

[...]

Con respecto a la información específica del proyecto les recordamos que no se puede entregar ya que contiene información del proyecto que desde la solicitud es de carácter confidencial, anexo la leyenda

Con fundamento en el artículo 14 fracción VI, Artículo 18 fracciones I, y II y Artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el tiempo de reserva de la presente información, que es de carácter confidencial es de 10 años.

- V. Mediante oficio CI/45/2013, la Secretaria Técnica del Comité de Información indicó a la Unidad Administrativa que la leyenda de clasificación es jurídicamente incorrecta toda vez que la información no puede ser clasificada como reservada y al mismo tiempo ser confidencial; por lo se pidió la aclaración de la clasificación.
- VI. Mediante oficio de referencia DCTID200152112013, la Dirección de Comercialización de Tecnología, respondió:

[...]

Respecto a lo anterior le comento que los empresarios que aplican al Fondo de innovación Tecnológica Secretaria de Economía-CONACYT llenan sus solicitudes e informes con la expectativa de que la información será confidencial y que su uso sólo será del CONACYT, de la Secretaria de Economía y de sus procesos de evaluación Implicados. Aunque el párrafo al que hacemos referencia no sea jurídicamente correcto entendemos que en su momento el jurídico del CONACYT lo validó, el sujeto de apoyo confía en que su información está cuidada y su divulgación podría generar responsabilidades futuras al Consejo, ya que la información que se incluye en estos documentos, contiene datos claves para el desarrollo del proyecto y podría afectar la competitividad nacional e internacional de la empresa e impacto en sus ventas futuras.

[...]

- VII. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Dirección de Comercialización de Tecnología, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.



En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere se le proporcione información relativa a proyectos aprobados del Fondo de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Economía-CONACYT; indicando Proyecto en extenso, anexos de cada proyecto e Información de resultados, en específico de los proyectos con número de clave ECO-2011-C01-164067, ECO-2011-C01-164317, ECO-2011-C01-164487, ECO-2011-C01-164402, ECO-2011-C01-164411, sin embargo la Unidad Administrativa informa que no se puede entregar esta información en virtud que los empresarios que aplican al Fondo de innovación Tecnológica Secretaria de Economía-CONACYT llenan sus solicitudes e informes con la expectativa de que la información será confidencial y que su uso sólo será del CONACYT, de la Secretaria de Economía y de sus procesos de evaluación Implicados y el sujeto de apoyo confía en que su información está cuidada y su divulgación podría generar responsabilidades futuras al Consejo, ya que la información que se incluye en estos documentos, contiene datos claves para el desarrollo del proyecto y podría afectar la competitividad nacional e internacional de la empresa e impacto en sus ventas futuras.

TERCERO.- Los miembros del Comité estiman conveniente modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa, instruyendo a la misma a rectificar la clasificación aludida en su sistema, clasificando en su caso la información como reservada de acuerdo al artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que consideran que el proporcionar la información que requiere el particular violar derechos de propiedad intelectual, pudiendo incluso afectar a las empresas.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **modificar** el fundamento de la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación respecto del proyecto en extenso, anexos de cada proyecto e información de resultados de los proyectos con números de clave ECO-2011-C01-164067, ECO-2011-C01-164317, ECO-2011-C01-164487, ECO-2011-C01-164402, ECO-2011-C01-164411, procediendo a clasificar dicha información como **reservada** en términos de lo establecido el artículo 14 fracción II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad Administrativa a modificar la leyenda de clasificación aludida en su sistema, clasificando en su caso la información como reservada o confidencial según sea el caso, en virtud de que de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no puede coexistir la confidencialidad y la reserva. -----



**Comité de Información
Décima Primera Sesión Extraordinaria**

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx. -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<p>Lic. José Antonio Medina Fanjul</p>	<p>Presidente Suplente del Comité de Información</p>	
<p>Lic. Arturo Ramírez Ramírez</p>	<p>Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.</p>	
<p>C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.</p>	<p>Servidor Público designado por la Dirección General.</p>	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: XI/EXT/355/13-01 de fecha 07 de octubre de 2013